

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 20 de junio de 2017

N° 097-2017-GG-OSITRAN

### VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Carretero San Gabán y por el Consorcio L&G – CFC - Hualca contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN; los escritos de absolución al traslado de los recursos de apelación presentados por el Consorcio Interoceánico Sur; el Informe N° 076-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 26 de abril de 2017, OSITRAN realizó la convocatoria al Procedimiento de Selección Ordinario – PSO N° 001-2017-OSITRAN para la contratación del "Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Solución del Sector Crítico: Variante del Trazado de Vía por la Margen Derecha del Río San Gabán en el km 295 + 375 del Corredor Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4";

Que, con fecha 1 de junio de 2017, se suscribió la Certificación de Acto Público de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro, en la que se indica que el Comité Especial por unanimidad adjudicó la buena pro del PSO N° 001-2017-OSITRAN al postor Consorcio Interoceánico Sur conformado por las empresas: GINPROSA Ingeniería S.L. Sucursal del Perú, H y C Ingenieros Consultores S.A.C. y Arenas y Asociados Ingeniería de Diseño S.L.P. Sucursal del Perú (en adelante el Consorcio Interoceánico Sur);

Que, el 8 de junio de 2017, el Consorcio Carretero San Gabán interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, solicitando que se recalifique su propuesta económica y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro, por ser el postor con mayor puntaje; además, solicita como pretensión subordinada a la pretensión principal que, luego de admitida su propuesta económica, se desestime el mayor puntaje total obtenido por el Consorcio Interoceánico Sur y, por tanto, se revoque el otorgamiento de la buena pro originado por la incorrecta calificación efectuada a su propuesta económica. Ello en atención, principalmente, a los siguientes argumentos:

- (i) El Comité, según consta en el Acta de Certificación de Acto Público de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, señaló que el Consorcio Carretero San Gabán no había cumplido con presentar el formato 10 de acuerdo a lo establecido en las bases, numeral 17, apartado vi; por lo que, se procedió a su descalificación.
- (ii) La propuesta más conveniente y más ventajosa corresponde al Consorcio Carretero San Gabán, al haber obtenido el máximo puntaje en la evaluación técnica y al presentar la propuesta económica más ventajosa.
- (iii) Para la elaboración y presentación de la propuesta económica, el Consorcio Carretero San Gabán se ciñó estrictamente a lo establecido por las Bases del PSO, existiendo una total concordancia entre la propuesta económica y la estructura del presupuesto presentado de acuerdo a los Formatos N° 9 y 10; asimismo, tal como lo exigían las Bases, consideró en el presupuesto el costo para otorgarle facilidades a OSITRAN.



- (iv) Las Bases consolidadas en ninguno de sus apartados restringen o señalan que la Estructura del Presupuesto – Formato N° 10 (propuesta económica) no pueda ser ampliada en uno o varios conceptos (filas), con el objeto de considerar eventualmente partidas nuevas, bajo el título “Especialidad o Funciones/Descripciones” (columna 1 del Formato 10), que a criterio de los postores sean necesarios para el cumplimiento del servicio.
- (v) El Formato 10 contenido en las Bases es uno no restrictivo; es decir, que puede ser adaptado, siempre y cuando se justifique las adiciones a que hubiere lugar, más aún si es que en las Bases se indica que los recursos humanos y/o equipos solicitados son mínimos y, por lo tanto, son susceptibles de poder ser incrementados en cantidad y/o adicionando nuevas posiciones de personal y/o equipos que a criterio de los postores sean necesarios y estén debidamente justificados para la prestación del servicio.
- (vi) El Consorcio Carretero San Gabán, atendiendo a lo solicitado por los Términos de Referencia, consideró en su propuesta económica (Formato 10) los costos de las facilidades a brindarse a OSITRAN, con lo cual quedaba totalmente transparentado no solo los costos que ello involucraba sino también las tarifas de las otras partidas del presupuesto, atendiendo a precios unitarios y/o tarifas comerciales reales y vigentes; lo contrario hubiera significado modificar o alterar los costos reales de los precios unitarios de las partidas.

Que, asimismo, el 8 de junio de 2017, el Consorcio L&G – CFC - Hualca interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, solicitando se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro, debido a que correspondía la descalificación de la oferta presentada por el Consorcio Interoceánico Sur, al no cumplir con los requisitos de presentación obligatoria que se encuentran establecidos en el literal I) del acápite V. Contenidos en el Sobre 2: Propuesta Técnica, del numeral 17 de las Bases Consolidadas. Asimismo, solicitó que se le otorgue la buena pro, ya que quedó en segundo lugar según el orden de prelación del resultado de calificación conforme a lo estipulado en el Acta de Certificación de Acto Público de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro. Ello en atención, principalmente, a los siguientes argumentos:

- (i) Las Bases establecen como requisito de experiencia del proveedor, la presentación de hasta tres (3) contratos de supervisión de obras como máximo con su respectiva conformidad, con una inversión mínima acumulada de la obra de USD 20 millones por cada contrato, iniciadas y concluidas en los últimos veinte años; al respecto, el Consorcio Interoceánico Sur no ha cumplido con acreditar el monto de por lo menos USD 20 millones por cada contrato que establece las Bases.
- (ii) El Consorcio Interoceánico Sur si bien ha presentado el contrato de Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras para los tres Puentes de Acceso al Centro Comercial Sanchinarro y el Paso P2 (Puente Arco Metálico Bowstring), no ha cumplido con acreditar el monto de por lo menos USD 20 millones por contrato; por lo tanto, no ha cumplido con los requisitos mínimos de cumplimiento obligatorio establecidos en las Bases Consolidadas; por lo que corresponde que sea descalificado.
- (iii) El Comité aclaró respecto a la inversión mínima acumulada de la obra supervisada que esta debía ser de por lo menos USD 20 millones por cada contrato presentado, requisito que no solo fue materia de absolucón de consultas, sino que se encuentra precisado en varios ítems de las Bases Consolidadas como requisito de cumplimiento obligatorio del postor;



sin embargo, no fue cumplido con el Consorcio Interoceánico Sur, hecho que vulnera el principio constitucional del debido proceso.

Que, mediante Oficio N° 194-17-GG-OSITRAN, notificado el 12 de junio de 2017, la Gerencia General corrió traslado al Consorcio Interoceánico Sur de los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Carretero San Gabán y por el Consorcio L&G – CFC - Hualca contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, otorgándole dos días de plazo para absolver el traslado;

Que, a través de la Nota N° 006-CE-PSO N° 001-2017-OSITRAN, de fecha 12 de junio de 2017, el Presidente del Comité Especial encargado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente original del referido procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2017, el Consorcio Interoceánico Sur absolvió el traslado de la apelación interpuesta por el Consorcio Carretero San Gabán, señalando como argumentos principales los siguientes:

- (i) Invoca la aplicación de la figura de la conservación del acto, recogida en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- (ii) En el supuesto negado que lo referido por el Consorcio Carretero San Gabán sea cierto, el referido Consorcio debería ser descalificado y no debería otorgársele la buena pro del PSO N° 001-2017-OSITRAN, debiendo primar la uniforme discrecionalidad del Comité para con todos los postores, al amparo del principio de trato justo e igualitario.
- (iii) De los tres (3) servicios presentados por el Consorcio Carretero San Gabán, en la página 58 de su propuesta técnica se menciona al "Contrato de Locación de Servicios para la supervisión de la elaboración de estudios, supervisión de la ejecución de las obras, supervisión de la transitabilidad y mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte", mientras que del acta de absolución de consultas y observaciones, específicamente de la absolución de la consulta N° 6 se advierte que la Entidad recalca que por la complejidad del proyecto se requiere de una empresa con experiencia en supervisión de puentes metálicos de arco atirantado y cimentación con pilotes; asimismo, en el componente a) se menciona que debe ser un contrato de puentes, y el Consorcio Carretero San Gabán presentó un contrato de una carretera donde se incluyó la construcción de un puente, por lo que debió ser descalificado al no cumplir con lo que se indica en las Bases Consolidadas.
- (iv) En la segunda viñeta del ítem VI, Contenido del Sobre 3: Propuesta Económica, se señala lo siguiente:

*"Estructura del Presupuesto: Se detallarán los diferentes conceptos de gasto que sustentan la Propuesta Económica del Postor, el cual debe incluir el Impuesto General a las Ventas (Formato N° 10).*

*Nota: Para que la propuesta económica sea válida deberán presentarse los formatos indicados, de lo contrario su propuesta no tendrá validez. Cabe indicar que los montos totales del Formato N° 9 y Formato N° 10 deben coincidir y ser iguales."*

La Propuesta Económica presentada por el postor Consorcio Carretero San Gabán es diferente a la que se detalla en las Bases, habiendo agregado partidas a la Estructura del Presupuesto.

- (v) De la revisión del Formato N° 10 presentado por el Consorcio Carretero San Gabán, se aprecia que este incluye partidas y costos relacionados a lo mencionado en el numeral 9.29 de los Términos de Referencia, lo cual genera que al estar incluidas en el referido Formato, el costo inicial de la supervisión se incremente.

Que, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2017, el Consorcio Interoceánico Sur absolvió el traslado de la apelación interpuesta por el Consorcio L&G – CFC - HUALCA, señalando como argumentos principales los siguientes:

- (i) Invoca la aplicación de la figura de la conservación del acto, recogida en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- (ii) El Consorcio Interoceánico Sur presentó dos contratos de supervisión de puentes para cumplir con el componente a), de los cuales uno de ellos, es de tipo metálico de arco atirantado y cimentación con pilotes; por otro lado, en lo que respecta a la inversión mínima acumulada de la obra de USD 20 millones, se cumplió con dicha exigencia en el componente a), como se puede apreciar en la siguiente tabla:

CONTRATO	MONTO DE EJECUCIÓN (EUROS)	MONTO DE EJECUCIÓN (DÓLARES)
Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras para los tres Puentes de acceso al Centro Comercial Sanchinarro. Paso PS (Puente arco metálico bowstring)	3 340 000,00	3 906 134,33
Asistencia Técnica para el Control y Vigilancia del Nuevo Acceso a Cádiz, Tramo: Puente sobre la Bahía	424 764 774,42	586 484 064,52
<b>TOTAL</b>		<b>590 390 198,86</b>

Del cuadro se observa que el Consorcio Interoceánico Sur supera los USD 40 millones exigidos como mínimo para el componente a), por lo que lo fundamentado por el Consorcio L&G – CFC - HUALCA carecería de sustento.

- (iii) No se debe desdoblarse el componente a) en dos, como pretende el Consorcio L&G – CFC – HUALCA, sino tomarlo como un todo, como se ha establecido en las Bases Consolidadas, ya que si esa hubiese sido la intención del OSITRAN, este hubiera indicado que una obra vial de complejidad similar se referiría a aquel postor que cumpla con los tres componentes por separado, según el siguiente orden: a) un contrato de supervisión de puentes; b) un contrato de supervisión de puentes de arco metálico con cimentación con pilotes; y, c) un contrato de supervisión de obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento en carreteras asfaltadas (en frío, caliente o TSB), en cualquier combinación, de una longitud igual o mayor a 20 km. En el caso que un certificado o constancia de conformidad de la supervisión de obra solo indique que una carretera es asfaltada, es válida como obra vial de complejidad similar. En dicho supuesto sería exigible que por cada contrato, la inversión



mínima acumulada sea de USD 20 millones, debido a que cada componente sería independiente.

- (iv) El Consorcio L&G – CFC- Hualca no debe ser adjudicatario de la buena pro debido a lo siguiente:
- Ha presentado certificados de conformidad que no tendrían validez.
  - No ha acreditado la experiencia solicitada en las Bases de forma fehaciente.
  - Ninguno de los contratos de puentes presentados cumpliría con el requisito de ser en arco metálico atirantado con cimentación con pilotes; asimismo, tampoco cumple con el componente b) contenido en el subnumeral v. del numeral 17 de las Bases Consolidadas, por lo que no merecería puntaje alguno.
  - El profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Puentes – Jefe de Supervisión, no cumple con el numeral 19.2 “Capacidad para la Prestación del Servicio”, ya que solo habría acreditado tres (3) servicios como Ingeniero Especialista en Puentes y uno como Jefe de Supervisión de Puentes.
  - El profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos no cumple con lo indicado en el numeral 19.2 “Capacidad para la Prestación del Servicio”, ya que solo se habría acreditado tres (3) servicios y no cuatro (4) como se exige en las Bases Consolidadas.
  - El Consorcio L&G – CFC – Hualca presenta copia del título profesional y de la colegiatura de los ingenieros en metrados, costos y valorizaciones y en trazo, topografía y diseño vial, pero no adjunta la declaración jurada solicitada en las Bases Consolidadas.
  - De la revisión del Sobre 1, Credenciales, se observa que ha presentado tres (3) declaraciones juradas (una por cada consorciado), encontrando que en las declaraciones de las empresas: Carlos Fernández Casado S.L. Sucursal del Perú y Hualca Ingenieros S.A.C. no se menciona explícitamente que el representante legal y/o apoderado cuenta con la facultad para presentar propuestas a nombre de la sociedad o empresa, detalle que sí se menciona en la declaración jurada de la empresa León & Godoy Consultores Cia. Ltda.



Que, luego del análisis efectuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 076-17-GAJ-OSITRAN, recomendó la acumulación de los recursos de apelación presentados por el Consorcio Carretero San Gabán y por el Consorcio L&G – CFC- Hualca, en aplicación supletoria del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, puesto que la resolución de ambos recursos de apelación repercutirá en los tres postores del PSO N° 01-2017-OSITRAN;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó declarar fundados los Recursos de Apelación presentados por el Consorcio Carretero San Gabán y por el Consorcio L&G – CFC - Hualca, conforme a lo siguiente:

- De la evaluación realizada se advierte que corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Carretero San Gabán y, fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Consorcio L&G – CFC – Hualca. De la recalificación efectuada se advierte que corresponde otorgar la Buena Pro del PSO N° 001-2017-OSITRAN al Consorcio Carretero San Gabán, al haber obtenido el máximo puntaje técnico y económico.





2. En tanto se ha recomendado que los recursos de apelación sean declarados fundados, se debe proceder a la devolución de las Cartas Fianzas que fueron presentadas con los mismos, a cada uno de los apelantes.

Que, conforme al artículo 23 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, el recurso de apelación será resuelto por el Gerente General de OSITRAN, mediante Resolución, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación o subsanación del recurso, según corresponda; asimismo, el referido artículo señala que la Resolución que resuelve el recurso de apelación deberá ser notificada en el domicilio procesal señalado en el recurso o en la absolución, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de emitida;

Que, luego de revisar el Informe de Vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y sus Disposiciones Complementarias, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acumular los recursos de apelación presentados por el Consorcio Carretero San Gabán, así como por el Consorcio L&G – CFC – Hualca, a fin que sean resueltos a través de un mismo acto resolutivo.

**Artículo 2.-** Declarar fundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Carretero San Gabán, y en consecuencia, nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, de acuerdo a las consideraciones desarrolladas en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Consorcio L&G – CFC – Hualca, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Otorgar la buena pro al Consorcio Carretero San Gabán por haber ocupado el primer lugar luego de las respectivas recalificaciones a los postores en el marco de Procedimiento de Selección N° 001-2017-OSITRAN, de acuerdo a las consideraciones desarrolladas en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Proceder a la devolución de las Cartas Fianzas que fueron presentadas por los postores apelantes.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días siguientes de emitida, así como el Informe N° 076-17-GAJ-OSITRAN y su Anexo, al Consorcio Interoceánico Sur, al Consorcio Carretero San Gabán y al Consorcio L&G – CFC – Hualca, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Entidades Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, así como a los miembros del Comité Especial Ad Hoc que se encargó de llevar a cabo del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, y a la Gerencia de Administración, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**ANTONIO FLORES CHINTE**  
Gerente General (e)

Reg. Sal. GG. 22963-17



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**OFICIO N° 205-17-GG-OSITRAN**

**CARGO**

San Isidro, 12 de junio de 2017

Señor  
**LUIS ANGEL CARAZAS COTRINA**  
CONSORCIO INTEROCEÁNICO SUR  
Jirón Fray Angélico 145  
**San Borja.-**

Asunto : Notifica Resolución de Gerencia General N° 097-2017-GG-OSITRAN  
Referencia : Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del  
Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle la Resolución de Gerencia General N° 097-2017-GG-OSITRAN, emitida con fecha 20 de junio del presente año, así como el Informe N° 076-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que sustenta la citada resolución; mediante la cual se declara fundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Carretero San Gabán, y en consecuencia, nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN; así como, fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio L&G – CFC - HUALCA; conforme a los fundamentos allí expuestos.

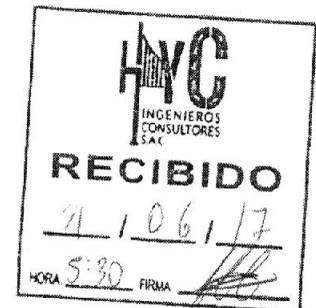
En tal sentido, se otorga la Buena Pro al Consorcio Carretero San Gabán al haber ocupado el primer lugar de las respectivas recalificaciones a los postores en el marco del Procedimiento de Selección N° 001-2017-OSITRAN.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

**ANTONIO FLORES CHINTE**  
Gerente General (e)

Reg Sal.GG: 23025-17  
HT 12702-17  
HT 12703-17



Calle Los Negocios N°182, piso 4  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01)440.5115  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**OFICIO N° 206-17-GG-OSITRAN**

Lima, 21 de junio de 2017

Señor

**JUAN SALVADOR NELSON PANIZO VERA**

Representante Legal Común

**CONSORCIO L&G – CFC - HUALCA**

Calle Chiclayo N° 355, piso 3, Miraflores

Miraflores.-



CARGO

13:00 hrs  
[Handwritten signature]

Asunto : Notifica Resolución de Gerencia General N° 097-2017-GG-OSITRAN

Referencia : Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle la Resolución de Gerencia General N° 097-2017-GG-OSITRAN, emitida con fecha 20 de junio del presente año, así como el Informe N° 076-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que sustenta la citada resolución; mediante la cual se declara fundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Carretero San Gabán, y en consecuencia, nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN; así como, fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por su representada; conforme a los fundamentos allí expuestos.



En tal sentido, se otorga la Buena Pro al Consorcio Carretero San Gabán al haber ocupado el primer lugar de las respectivas recalificaciones a los postores en el marco del Procedimiento de Selección N° 001-2017-OSITRAN.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

**ANTONIO FLORES CHINTE**

Gerente General (e)

Reg Sal.GG: 23037-17

HT 12702-17

HT 12703-17



Calle Los Negocios N°182, piso 4

Surquillo - Lima

Central Telefónica: (01)440 5115

[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 207-17-GG-OSITRAN

Lima, 21 de junio de 2017

Señor  
**CARLOS HERNÁN CARDENAS PINZÓN**  
Representante Legal Común  
**CONSORCIO CARRETERO SAN GABÁN**  
Av. Paseo de la República N° 571, piso 7, La Victoria  
La Victoria.-



Asunto : Notifica Resolución de Gerencia General N° 097-2017-GG-OSITRAN  
Referencia : Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del  
Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle la Resolución de Gerencia General N° 097-2017-GG-OSITRAN, emitida con fecha 20 de junio del presente año, así como el Informe N° 076-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que sustenta la citada resolución; mediante la cual se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por su representada, y en consecuencia, nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN; así como, fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por el Consorcio L&G – CFC - HUALCA; conforme a los fundamentos allí expuestos.



En tal sentido, se otorga la Buena Pro al Consorcio Carretero San Gabán al haber ocupado el primer lugar de las respectivas recalificaciones a los postores en el marco del Procedimiento de Selección N° 001-2017-OSITRAN.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

**ANTONIO FLORES CHINTE**  
Gerente General (e)

Reg Sal GG: 23040-17  
HT 12702-17  
HT 12703-17

**INFORME N° 076-17-GAJ-OSITRAN**

RECIBIDO  
5:30 PM

A : **ANTONIO FLORES CHINTE**  
Gerente General (e)

De : **SUSANA VILLAVICENCIO MALTESSE**  
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

Asunto : Recursos de Apelación interpuestos por el Consorcio Carretero San Gabán y por el Consorcio L&G – CFC - Hualca en el marco del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN

Referencia : Recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Carretero San Gabán (H. T. N° 12702)  
Recurso de apelación interpuesto por el Consorcio L&G – CFC – Hualca (H. T. N° 12703)  
Contestación de los recursos de apelación (H.T. N° 13232)  
Nota N° 528-17-JLCP-GA-OSITRAN  
Nota N° 006-CE-PSO N° 001-2017-OSITRAN

Fecha : 20 de junio de 2017

**I. OBJETIVO**

1. El objetivo del presente informe es emitir opinión respecto a los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Carretero San Gabán y por el Consorcio L&G – CFC - Hualca contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN.

**II. ANTECEDENTES**

2. El día 26 de abril de 2017, OSITRAN realizó la convocatoria para el Procedimiento de Selección Ordinario – PSO N° 001-2017-OSITRAN para la contratación del "Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Solución del Sector Crítico: Variante del Trazado de Vía por la Margen Derecha del Río San Gabán en el km 295 + 375 del Corredor Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4".
3. Con fecha 1 de junio de 2017, se suscribió la Certificación de Acto Público de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, en la que se indicó que el Comité Especial por unanimidad adjudicó la buena pro del PSO N° 001-2017-OSITRAN al postor Consorcio Interoceánico Sur conformado por las empresas: GINPROSA Ingeniería S.L. Sucursal del Perú, H y C Ingenieros Consultores S.A.C. y Arenas y Asociados Ingeniería de Diseño S.L.P. Sucursal del Perú (en adelante el Consorcio Interoceánico Sur).
4. El 8 de junio de 2017, el Consorcio Carretero San Gabán interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, solicitando que se recalifique su propuesta económica y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro, por ser el postor con mayor puntaje; además, solicitó como pretensión subordinada a la pretensión principal que, luego de admitida su propuesta económica, se deberá desestimar el mayor puntaje total obtenido por el



Consortio Interoceánico Sur y, por tanto, se le deberá revocar el otorgamiento de la buena pro originado por la incorrecta calificación efectuada a su propuesta económica. Ello en atención –principalmente- a los siguientes argumentos:

- (i) El Comité, según consta en el Acta de Certificación de Acto Público de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, señaló que Consorcio Carretero San Gabán no había cumplido con presentar el formato 10 de acuerdo a lo establecido en las bases, numeral 17, apartado vi; por lo que, se procedió a su descalificación.
- (ii) La propuesta más conveniente y más ventajosa correspondió al Consorcio Carretero San Gabán, al haber obtenido el máximo puntaje en la evaluación técnica y al presentar la propuesta económica más ventajosa.
- (iii) Para la elaboración y presentación de la propuesta económica, el Consorcio Carretero San Gabán se ciñó estrictamente a lo establecido en las Bases del PSO, existiendo una total concordancia entre la propuesta económica y la estructura del presupuesto presentado de acuerdo a los Formatos N° 9 y 10; asimismo, tal como lo exigían las Bases, consideró en el presupuesto el costo para otorgarle facilidades al OSITRAN.
- (iv) Las Bases consolidadas en ninguno de sus apartados restringen a o señalan que la Estructura del Presupuesto – Formato N° 10 (propuesta económica) no pueda ser ampliada en uno o varios conceptos (filas), con el objeto de considerar eventualmente partidas nuevas, bajo el título “Especialidad o Funciones/Descripciones” (columna 1 del Formato 10), que a criterio de los postores sean necesarios para el cumplimiento del servicio.
- (v) El Formato 10 contenido en las Bases es uno no restrictivo; es decir, que puede ser adaptado, siempre y cuando se justifique las adiciones a que hubiere lugar, más aún si es que en las Bases se indica que los recursos humanos y/o equipos solicitados son mínimos y, por tanto, son susceptibles de poder ser incrementados en cantidad y/o adicionando nuevas posiciones de personal y/o equipos que a criterio de los postores sean necesarios y estén debidamente justificados para la prestación del servicio.
- (vi) El Consorcio Carretero San Gabán, atendiendo lo solicitado en los Términos de Referencia, consideró en su propuesta económica (Formato 10) los costos de las facilidades a brindarse a OSITRAN, con lo cual quedaba totalmente transparentado no solo los costos que ello involucraba sino también las tarifas de las otras partidas del presupuesto, atendiendo a precios unitarios y/o tarifas comerciales reales y vigentes; lo contrario hubiera significado modificar o alterar los costos reales de los precios unitarios de las partidas.



5. El 8 de junio de 2017, el Consorcio L&G – CFC - Hualca interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, solicitando que se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro, debido a que correspondía la descalificación de la oferta presentada por el Consorcio Interoceánico Sur, al no cumplir con los requisitos de presentación obligatoria que se encuentran establecidos en el literal I) del acápite V. Contenidos en el Sobre 2: Propuesta Técnica, del numeral 17 de las Bases Consolidadas. Asimismo, solicitó que se le otorgue la buena pro, ya que quedó en segundo lugar según el orden de prelación del resultado de calificación conforme a lo estipulado en el Acta de Certificación de Acto Público de

Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro. Ello en atención, principalmente, a los siguientes argumentos:

- (i) Las Bases establecen como requisito de experiencia del proveedor, la presentación de hasta tres (3) contratos de supervisión de obras como máximo con su respectiva conformidad, con una inversión mínima acumulada de la obra de USD 20 millones por cada contrato, iniciadas y concluidas en los últimos veinte años; al respecto, el Consorcio Interoceánico Sur no ha cumplido con acreditar el monto de por lo menos USD 20 millones por cada contrato que establece las Bases.
  - (ii) El Consorcio Interoceánico Sur si bien ha presentado el contrato de Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras para los tres Puentes de Acceso al Centro Comercial Sanchinarro y el Paso P2 (Puente Arco Metálico Bowstring), no ha cumplido con acreditar el monto de por lo menos USD 20 millones por contrato; por lo tanto, no ha cumplido con los requisitos mínimos de cumplimiento obligatorio establecidos en las Bases Consolidadas; por lo que corresponde que sea descalificado.
  - (iii) El Comité aclaró respecto a la inversión mínima acumulada de la obra supervisada que esta debía ser de por lo menos USD 20 millones por cada contrato presentado, requisito que no solo fue materia de absolución de consultas, sino que se encuentra precisado en varios ítems de las Bases Consolidadas como requisito de cumplimiento obligatorio del postor; sin embargo, no fue cumplido por el Consorcio Interoceánico Sur, hecho que vulnera el principio constitucional del debido proceso.
6. Mediante el Memorando N° 163-17-GAJ-OSITRAN del 12 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó al Presidente del Comité Especial encargado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN la remisión del Expediente del referido procedimiento de selección.
  7. Mediante el Oficio N° 194-17-GG-OSITRAN, notificado el 12 de junio de 2017, la Gerencia General corrió traslado al Consorcio Interoceánico Sur de los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Carretero San Gabán y por el Consorcio L&G – CFC - Hualca contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, otorgándole dos días de plazo para absolver el traslado.
  8. Mediante Nota N° 006-CE-PSO N° 001-2017-OSITRAN, de fecha 12 de junio de 2017, el Presidente del Comité Especial encargado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente original del referido procedimiento.
  9. Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2017, el Consorcio Interoceánico Sur absolvió el traslado de la apelación interpuesta por el Consorcio Carretero San Gabán, señalando como argumentos principales los siguientes:
    - (i) Invoca la aplicación de la figura de la conservación del acto, recogida en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
    - (ii) En el supuesto negado que lo referido por el Consorcio Carretero San Gabán sea cierto, el referido Consorcio debería ser descalificado y no debería otorgársele la buena pro del PSO N° 001-2017-OSITRAN, debiendo primar la





inversión mínima acumulada de la obra de USD 20 millones, cumplió con dicha exigencia en el componente a), como se puede apreciar en la siguiente tabla:

CONTRATO	MONTO DE EJECUCIÓN (EUROS)	MONTO DE EJECUCIÓN (DÓLARES)
Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras para los tres Puentes de acceso al Centro Comercial Sanchinarro. Paso PS (Puente arco metálico bowstring)	3 340 000,00	3 906 134,33
Asistencia Técnica para el Control y Vigilancia del Nuevo Acceso a Cádiz, Tramo: Puente sobre la Bahía	424 764 774,42	586 484 064,52
TOTAL		590 390 198,86

Del cuadro se observa que el Consorcio Interoceánico Sur supera los USD 40 millones exigidos como mínimo para el componente a), por lo que lo fundamentado por el Consorcio L&G – CFC - HUALCA carecería de sustento.

- (iii) No se debe desdoblarse el mencionado componente a) en dos, como pretende el Consorcio L&G – CFC – HUALCA, sino tomarlo como un todo, como se ha establecido en las Bases Consolidadas, ya que si esa hubiese sido la intención de OSITRAN, este hubiera indicado que una obra vial de complejidad similar se referiría a aquel postor que cumpla con los tres componentes por separado, según el siguiente orden: a) un contrato de supervisión de puentes; b) un contrato de supervisión de puentes de arco metálico con cimentación con pilotes; y, c) un contrato de supervisión de obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento en carreteras asfaltadas (en frío, caliente o TSB), en cualquier combinación, de una longitud igual o mayor a 20 km. Cabe indicar que las Bases señalan respecto de este último contrato que si el certificado o constancia de conformidad de la supervisión de obra solo indica que la carretera es asfaltada, es válida como obra vial de complejidad similar. En dicho supuesto sería exigible que por cada contrato, la inversión mínima acumulada sea de USD 20 millones, debido a que cada componente sería independiente.
- (iv) El Consorcio L&G – CFC- Hualca no debe ser adjudicatario de la buena pro debido a lo siguiente:
- Ha presentado certificados de conformidad que no tendrían validez.
  - No ha acreditado la experiencia solicitada en las Bases de forma fehaciente.
  - Ninguno de los contratos de puentes presentados cumpliría con el requisito de ser en arco metálico atirantado con cimentación con pilotes; asimismo, tampoco cumple con el componente b) contenido en el subnumeral v. del numeral 17 de las Bases Consolidadas, por lo que no merecería puntaje alguno.
  - El profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Puentes – Jefe de Supervisión, no cumple con el numeral 19.2 "Capacidad para la Prestación del Servicio", ya que solo habría acreditado tres (3) servicios como Ingeniero Especialista en Puentes y uno como Jefe de Supervisión de Puentes.



- e. El profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos no cumple con lo indicado en el numeral 19.2 "Capacidad para la Prestación del Servicio", ya que solo se habría acreditado tres (3) servicios y no cuatro (4) como se exige en las Bases Consolidadas.
- f. El Consorcio L&G – CFC – Hualca presenta copia del título profesional y de la colegiatura de los ingenieros en metrados, costos y valorizaciones y en trazo, topografía y diseño vial, pero no adjunta la declaración jurada solicitada en las Bases Consolidadas.
- g. De la revisión del Sobre 1, Credenciales, se observa que ha presentado tres (3) declaraciones juradas (una por cada consorciado), encontrando que en las declaraciones de las empresas: Carlos Fernández Casado S.L. Sucursal del Perú y Hualca Ingenieros S.A.C. no se menciona explícitamente que el representante legal y/o apoderado cuenta con la facultad para presentar propuestas a nombre de la sociedad o empresa, detalle que sí se menciona en la declaración jurada de la empresa León & Godoy Consultores Cia. Ltda.

### III. ANÁLISIS

- 11. Según lo señalado en el objeto del presente Informe se emitirá opinión respecto a los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Carretero San Gabán y por el Consorcio L&G – CFC - Hualca contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, para lo cual se abordarán y evaluarán los siguientes puntos:

- A. Acerca de la admisibilidad de los recursos de apelación.
- B. De la acumulación de los recursos de apelación.
- C. De los argumentos en los que se sustenta el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Carretero San Gabán.
- D. De los argumentos del Consorcio Interoceánico respecto del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Carretero San Gabán.
- E. De los argumentos en los que se sustenta el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio L&G – CFC - Hualca.
- F. De los argumentos del Consorcio Interoceánico respecto del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio L&G – CFC – Hualca.
- G. De la nueva evaluación de las propuestas técnicas y económicas.

#### A. Acerca de la admisibilidad de los recursos de apelación.

- 12. El artículo 23 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, establece, respecto de las impugnaciones, lo siguiente:

*"Artículo 23.- Impugnaciones*

*Una vez otorgada la buena pro, los postores podrán impugnar el resultado del procedimiento de selección, mediante la presentación de un recurso de apelación ante la Gerencia General de OSITRAN.*

*El escrito que contiene la impugnación deberá cumplir con los siguientes requisitos, para ser admitido a trámite:*



- a. Identificación del impugnante, debiendo consignar como mínimo sus nombres y apellidos completos o su denominación o razón social, documento de identidad y domicilio procesal. En caso de actuar con representante se acompañará los documentos que acrediten tal representación.
- b. Garantía por el monto de 3% del valor referencial a favor de OSITRAN con un plazo de vigencia mínimo de treinta (30) días calendario.
- c. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.
- d. Los fundamentos de hecho y de derecho.
- e. Señalar una dirección electrónica propia.
- f. La relación de documentos y anexos que acompaña a su recurso.
- g. La firma del impugnante o de su representante.

*El plazo para presentar la impugnación es de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la buena pro, según lo establecido en el artículo 22. (...)*"

- 13. Con relación al recurso de apelación presentado por el Consorcio Carretero San Gabán, es preciso indicar que este cumplió con todos los requisitos consignados en el citado artículo 23, habiendo presentado la Carta Fianza con N° 000921540663 por la suma de S/ 117 256,00 (Ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y seis y 00/100 Soles)<sup>1</sup>, con vigencia hasta el 22 de julio de 2017, a favor de OSITRAN.
- 14. Asimismo, cabe señalar que la buena pro fue notificada en el Acto Público de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro, llevado a cabo el 1 de junio de 2017; por lo que, los postores tenían como fecha máxima para impugnar el 8 de junio de 2017, siendo que el Consorcio Carretero San Gabán interpuso su recurso de apelación el 8 de junio de 2017.
- 15. Acerca del recurso de apelación presentado por el Consorcio L&G – CFC – Hualca, es preciso indicar que este cumplió con todos los requisitos consignados en el citado artículo 23, habiendo presentado la Carta Fianza con N° 217300954 por la suma de S/ 117 255,11 (Ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco y 11/100 Soles)<sup>2</sup>, con vigencia hasta el 8 de julio de 2017, a favor de OSITRAN.
- 16. Asimismo, cabe señalar que la buena pro fue notificada en el Acto Público de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro, llevado a cabo el 1 de junio de 2017; por lo que, los postores tenían como fecha máxima para impugnar el 8 de junio de 2017, siendo que el Consorcio Carretero San Gabán interpuso su recurso de apelación el 8 de junio de 2017.

**B. De la acumulación de los recursos de apelación.**

- 17. En el presente caso en tanto se han presentado dos recursos de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Interoceánico Sur, se considera pertinente que los mismos se acumulen a fin que sean resueltos a través del mismo acto resolutivo, dado que en el presente caso los efectos de ambos recursos repercutirán en los tres participantes del proceso de selección.



<sup>1</sup> Este monto representa el 3% del valor referencial del PSO N° 001-2017-OSITRAN, ascendente a la suma de S/ 3 908 503,54.

<sup>2</sup> Este monto representa el 3% del valor referencial del PSO N° 001-2017-OSITRAN, ascendente a la suma de S/ 3 908 503,54.

18. Al respecto, es preciso indicar que en el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, ni en sus Disposiciones Complementarias, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, se regula la acumulación de impugnaciones. Sin perjuicio de ello, en virtud de lo señalado en el artículo 16 del referido Reglamento<sup>3</sup>, así como en el artículo 5 de sus Disposiciones Complementarias<sup>4</sup>, y teniendo en cuenta que en el presente caso el financiamiento del servicio se efectuará con fondos públicos (del Concedente, como se consigna en el numeral 5 de las Bases Consolidadas), es posible aplicar supletoriamente lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece lo siguiente:

*"Artículo 103.- Procedimiento ante la Entidad  
(...)"*

*b) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, la Entidad debe acumularlos a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. La acumulación se efectúa al procedimiento de impugnación más antiguo. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado.*

*(...)"*

19. En tal sentido, como se ha señalado la resolución de ambos recursos de apelación repercutirá en los tres postores del PSO N° 01-2017-OSITRAN, motivo por el cual se considera pertinente y jurídicamente viable que dichos recursos sean acumulados y sean resueltos a través de un solo acto resolutivo.

**C. De los argumentos en los que se sustenta el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Carretero San Gabán**

20. Tal como se advierte de los antecedentes, el Consorcio Carretero San Gabán fue descalificado en tanto el Comité Especial Ad Hoc encargado de llevar a cabo el PSO N° 001-2017-OSITRAN consideró, tal como consta en el Acta de Acto Público de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, lo siguiente:

*"El Comité también ha verificado que el postor Consorcio Carretero San Gabán conformado por las empresas: ACI Proyectos S.A.S. y Servicio de Consultores Andinos S.A. – SERCONSULT S.A. no ha cumplido con presentar el Formato 10 de acuerdo a lo establecido en las bases, numeral 17, apartado vi; por lo que queda descalificado el postor.*

*(...)"*

21. Al respecto, el Consorcio Carretero San Gabán argumenta en su recurso de apelación que para la elaboración y presentación de la propuesta económica se ciñó estrictamente a lo establecido por las Bases del PSO, existiendo una total concordancia entre la



<sup>3</sup> **"Artículo 16.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su reglamento, siempre que la contratación se efectúe con recursos públicos."

<sup>4</sup> **"Artículo 5.- Disposiciones aplicables a las contrataciones realizadas con fondos públicos**

La contratación de Empresas Supervisoras que se efectúe, total o parcialmente, con fondos públicos se sujetará a lo dispuesto en la presente norma, las Bases y el Contrato de Supervisión, en ese orden de prelación. Será de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que dicha regulación resulta compatible con las normas específicas contenidas en la Base Normativa de la presente norma y sirva para cubrir supuestos de vacío o deficiencia."

propuesta económica y la estructura del presupuesto presentado de acuerdo a los Formatos N° 9 y 10; asimismo, tal como lo exigían las Bases, consideró en el presupuesto el costo para otorgarle facilidades al OSITRAN.

22. Adicionalmente, señala que el Formato 10 contenido en las Bases es no restrictivo; es decir, que puede ser adaptado, siempre y cuando se justifiquen las adiciones a que hubiere lugar, más aún si es que en las Bases se indica que los recursos humanos y/o equipos solicitados son mínimos y, por tanto, son susceptibles de poder ser incrementados en cantidad y/o adicionando nuevas posiciones de personal y/o equipos que a criterio de los postores sean necesarios y estén debidamente justificados para la prestación del servicio.
23. Además, refiere que atendiendo a lo solicitado en los Términos de Referencia, consideró en su propuesta económica (Formato 10) los costos de las facilidades que debían brindarse a OSITRAN, con lo cual quedaba totalmente transparentado no solo los costos que ello involucraba sino también las tarifas de las otras partidas del presupuesto, atendiendo a precios unitarios y/o tarifas comerciales reales y vigentes; lo contrario hubiera significado modificar o alterar los costos reales de los precios unitarios de las partidas.
24. Sobre el particular, se ha procedido a la revisión de los Términos de Referencia, y de las Bases Consolidadas, a fin de evaluar el recurso de apelación tomando en cuenta los documentos que forman parte del PSO. Así, se observa que en el numeral 9.29 de los Términos de Referencia se consigna lo siguiente:

"9.29 El Supervisor de Obra proporcionará a su costo (a considerar en su propuesta económica) y hasta la liquidación del Contrato de Supervisión las siguientes facilidades a ser brindadas a un (1) profesional que el OSITRAN asignará en el sitio de las obras, siendo éstas entre otras:

- a) Una (01) oficina, con capacidad para un (01) Coordinador in Situ o quien designe el OSITRAN, con el mobiliario, útiles de escritorio, que incluye entre otros, un (01) equipo de cómputo portátil (nuevo), con conexión inalámbrica a internet y equipo de impresión y scanner del Supervisor.
- b) Un (01) equipo de comunicación con red privada.
- c) El Programa de Ejecución de Servicios deberá indicar las fechas en que el Supervisor de Obras brindará estas facilidades, las que serán implementadas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la Orden de iniciar.  
(...)"

[Subrayado agregado]

25. De la transcripción del numeral 9.29 se advierte que es en los Términos de Referencia, que forman parte de las Bases Consolidadas, se solicita a los postores que incluyan en su propuesta económica ciertas facilidades que deberán brindar a personal de OSITRAN, las cuales han sido requeridas de forma adicional a los equipos que se utilizarán para brindar el servicio. Dichas facilidades, tal como se señala en el citado numeral, debieron ser contabilizadas por los postores como parte de sus gastos, tan es así que se ha señalado expresamente que debían ser consideradas en su propuesta económica.
26. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que en el subnumeral vi. Contenido del Sobre 3: Propuesta Económica, del numeral 17 de las Bases Consolidadas se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

"vi. Contenido del Sobre 3: Propuesta Económica



*La Propuesta Económica para la prestación de los servicios se expresará en Soles y se efectuará de acuerdo a los dos formatos siguientes:*

- *Carta de presentación de la Propuesta Económica (Formato N° 9).*
- *Estructura del Presupuesto: Se detallarán los diferentes conceptos de gasto que sustentan la Propuesta Económica del Postor, el cual debe incluir el Impuesto General a las Ventas (Formato N° 10).*

*Nota: Para que la propuesta económica sea válida deberán presentarse los formatos indicados; de lo contrario su propuesta no tendrá validez. Cabe indicar que los montos totales del Formato N° 9 y Formato N° 10 deben coincidir y ser iguales."*

27. Ahora bien, en el presente caso en tanto los Términos de Referencia del PSO N° 001-2017-OSITRAN fueron claros al establecer que las facilidades a ser brindadas a OSITRAN debían ser incorporadas en la propuesta económica presentada por los postores, el Comité Especial Ad Hoc encargado del procedimiento de selección debió evaluar la propuesta económica del Consorcio Carretero San Gabán tomando en cuenta dicho requerimiento.
28. En efecto, si bien en el citado subnumeral vi. se dispone que la propuesta económica consta de dos partes, la primera, la Carta de Presentación, y la segunda, la Estructura del Presupuesto, en la que se detallarán los diferentes conceptos de gasto que sustentan la propuesta económica, para lo cual se establecieron los Formatos N° 9 y N° 10, respectivamente; ello en ninguna medida debe ser un obstáculo para que los postores, al momento de presentar sus propuestas, tomen en cuenta cada uno de los gastos que deben considerar como es el caso de las facilidades a ser brindadas al personal del OSITRAN.
29. Por ello, se considera que la propuesta económica del Consorcio Carretero San Gabán debió realizarse no solo a la luz del subnumeral vi. de las Bases Consolidadas, sino también del numeral 9.29 de los Términos de Referencia, en los que, como se ha mencionado, se establece expresamente que las facilidades a ser brindadas a personal de OSITRAN deben ser consideradas en la propuesta económica de cada postor.
30. Entonces, de la revisión de oficio de la propuesta económica del Consorcio Carretero San Gabán se advierte que esta fue presentada a través de los Formatos N° 9 y N° 10, consignados en las Bases Consolidadas, en moneda soles. Asimismo, en el Formato N° 10, Estructura del Presupuesto, se detallaron los diferentes conceptos de gasto que sustentan su Propuesta Económica, incluyendo el Impuesto General a las Ventas, tal como se requirió en las Bases Consolidadas; además, se cumplió con el requisito acerca de que los montos totales de los Formatos N° 9 y N° 10 sean iguales, observándose que en ambos asciende a la suma de S/ 2 993 329,60 (Dos millones novecientos noventa y tres mil trescientos veintinueve y 60/100 Soles);
31. Adicionalmente, el Consorcio Carretero San Gabán cumplió con lo dispuesto en el numeral 9.29 de los Términos de Referencia, ya que incluyó en su propuesta económica los costos de las facilidades a ser brindadas a OSITRAN. Sobre este punto, es importante mencionar que el Formato N° 9, que como se ha indicado consigna el mismo monto que el Formato N° 10, indica que dicha oferta económica se efectúa "De acuerdo a las Bases y Términos de Referencia", con lo cual es claro que, a efectos de presentar ambos formatos, los postores debían cumplir con costear los requerimientos del servicio previstos en los Términos de Referencia.
32. En tal sentido, luego de la evaluación realizada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se declare fundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio



Carretero San Gabán en este extremo, dado que el Comité Especial Ad Hoc descalificó su propuesta económica sin que se haya tomado en cuenta lo consignado en el numeral 9.29 de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Consolidadas del PSO N° 001-2017-OSITRAN; por lo que debe aceptarse la validez de su propuesta económica, lo cual tiene como consecuencia que la misma deba ser calificada y evaluada en el marco del procedimiento de selección, tal como se efectuará en el acápite H) y en el Anexo del presente Informe.

**D. De los argumentos del Consorcio Interoceánico respecto del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Carretero San Gabán**

33. Sin perjuicio que en el acápite anterior se haya recomendado que se declare fundado en el referido extremo el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Carretero San Gabán; motivo por el cual su propuesta económica debe ser considerada como válida en el marco del PSO N° 001-2017-OSITRAN, se procederá a evaluar lo manifestado por el Consorcio Interoceánico Sur al momento de absolver el traslado de la apelación, siendo que como primer argumento, invoca que se aplique la figura de la conservación del acto, recogida en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala:

*"Artículo 14.- Conservación del acto*

*14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.*

*14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:*

*14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.*

*14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.*

*14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.*

*14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.*

*14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.*

*14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución."*



34. El Consorcio Interoceánico Sur pretende que la conservación del acto de la buena pro otorgada a su favor sea aplicada en el presente caso, en el supuesto que los cuestionamientos del Consorcio San Gabán sean acogidos, ya que este último debería ser descalificado por los argumentos que se abordarán a continuación; asimismo, señala que debe primar la uniforme discrecionalidad del Comité de Selección para con todos los postores al amparo del Principio de Trato Justo e Igualitario.
35. Adicionalmente, el Consorcio Interoceánico Sur menciona que a efectos de acreditar su experiencia, el Consorcio Carretero San Gabán, en la página 58 de su propuesta técnica presentó el "Contrato de Locación de Servicios para la supervisión de la elaboración de estudios, supervisión de la ejecución de las obras, supervisión de la transitabilidad y

mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte”, el cual no se condice con lo establecido en el acta de absolución de consultas y observaciones del Comité, que al absolver la consulta N° 6 recalcó que -por la complejidad del proyecto- se requiere de una empresa con experiencia en supervisión de puentes metálicos de arco atirantado y cimentación con pilotes. Asimismo, en el componente a) que forma parte de los requisitos considerados en la documentación obligatoria contenida en el numeral v. del Sobre 2: Propuesta Técnica de las Bases Consolidadas, se menciona que el postor debe presentar un contrato de supervisión de puentes, mientras que el Consorcio Carretero San Gabán presentó un contrato de una carretera donde se incluyó la construcción de un puente; por lo que, debió ser descalificado al no cumplir con lo que se indica en las Bases Consolidadas.

36. Cabe indicar que dicha aseveración no se ajusta a lo establecido en las Bases Consolidadas, referido a la Experiencia Específica del Postor, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"- Del Postor:*

*Deberá de presentar el Formato N° 5 detallando la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor.*

*REQUISITO:*

*La experiencia específica mínima del proveedor debe corresponder a contratos de supervisión de obras viales de complejidad similar, con una inversión mínima acumulada de la obra de USD millones, iniciadas y concluidas en los últimos veinte (20) años. Respecto a la inversión mínima acumulada de la obra supervisada, esta debe ser por lo menos USD 20 millones por cada contrato de obra.*

*Dicha experiencia deberá ser sustentada hasta con tres (03) contratos de supervisión de obras como máximo con su respectiva conformidad.*

*Se considerará como una obra vial de complejidad similar aquella que cumpla con los dos componentes por separado que se definen a continuación:*

*a) Dos (02) contratos de supervisión de Obras de Puentes, de los cuales por lo menos uno debe ser de tipo Metálico de Arco y Atirantado y cimentación con pilotes.*

*El postor podrá adjuntar documentación complementaria donde se indique expresamente los datos del proyecto supervisado para la verificación correspondiente.*

*b) Un (01) contrato de supervisión de Obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento en carreteras asfaltadas (en frío, caliente o TSB), en cualquier combinación, de una longitud igual o mayor a 20 km. Si en caso en el certificado o constancia de conformidad de la supervisión de obra solo indique que una carretera es asfaltada, es válida como obra vial de complejidad similar.*

*Serán consideradas como sinónimos del término "Supervisión de obras": "Control y Vigilancia de Obras", "Fiscalización de Obras" y "Asistencia Técnica a la dirección de las obras".*

*La experiencia específica puede estar sustentada por servicios prestados en consorcio entre el proponente y otras consultoras. En caso de Consorcios, se acepta que cada integrante del Consorcio tenga como mínimo una participación del 20% para acreditar la experiencia específica del postor requerida en las Bases y Términos de Referencia."*



[Subrayado agregado]

37. De la lectura de la transcripción de las Bases resulta claro que se solicitan Contratos de Supervisión de Obras de Puentes y Contratos de Supervisión de Obras de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento en carreteras asfaltadas (en frío, caliente o TSB). En dicho marco, se ha procedido a evaluar de oficio el Contrato que para el Consorcio Interoceánico Sur debió ser invalidado, encontrando que el mismo fue suscrito con el objeto de la revisión del expediente técnico, supervisión de la elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio Definitivo del Impacto Ambiental, la Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la transitabilidad y el Mantenimiento de la Concesión de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte, IIRSA Norte, habiéndose incorporado en su Adenda N° 1, la Obra Adicional Vía de Evitamiento a Tarapoto. La referida obra, de acuerdo a la documentación complementaria presentada por el postor dentro de su propuesta técnica, incluyó la construcción del Puente Tarapoto, el que es una estructura tipo arco atirantado de acero de 95 metros de longitud, con péndolas inclinadas, entre otros; además, se indica que la obra incluía el hincado de pilotes y pilotes perforados.
38. Por tanto, de los documentos presentados por el postor como parte de su propuesta técnica se advierte que sí acreditó haber efectuado la supervisión de obras de puentes, tal como lo requerían las Bases Consolidadas; por lo que carece de amparo lo señalado por el Consorcio Interoceánico Sur.
39. Asimismo, el Consorcio Interoceánico Sur cuestiona el Formato N° 10 presentado por el Consorcio Carretero San Gabán, indicando que este es diferente al que se detalla en las Bases Consolidadas, habiendo agregado partidas a la Estructura del Presupuesto, ya que se ha incluido partidas y costos relacionados a lo mencionado en el numeral 9.29 de los Términos de Referencia, lo cual genera que la Entidad deberá reconocerlas y pagarlas, por lo que, dicho costo ya no sería en sí mismo el costo inicial de la supervisión al haber sido incrementado por el Consorcio Carretero San Gabán.
40. Con relación a ello, en el acápite C) del presente Informe se ha analizado y demostrado que la propuesta económica del Consorcio Carretero San Gabán se ajusta a lo establecido en los Términos de Referencia que integran las Bases Consolidadas, por lo que también carece de fundamento este extremo de lo indicado por el Consorcio Interoceánico Sur.
41. Por lo expuesto, debe desestimarse lo señalado por el Consorcio Interoceánico Sur en su escrito de absolución del traslado de la apelación presentada por el Consorcio Carretero San Gabán, debiendo señalarse que no es posible aplicar la figura de la conservación del acto, toda vez que, como se ha explicado resulta fundada la apelación presentada por el Consorcio San Gabán, lo cual genera que su propuesta económica sea válida, lo cual afecta la calificación de los postores y en consecuencia, el acto de otorgamiento de la buena pro, motivo por el cual nos encontramos ante un vicio que no puede ser considerado como intrascendente.



**E. De los argumentos en los que se sustenta el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio L&G – CFC - Hualca.**

42. El Consorcio L&G – CFC- Hualca indica que el Consorcio Interoceánico Sur no ha cumplido con acreditar el monto de por lo menos USD 20 millones por cada contrato de obra supervisada en lo que corresponde al contrato de Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras para los tres Puentes de Acceso al Centro Comercial Sanchinarro y el Paso P2 (Puente Arco Metálico Bowstring); por lo tanto, no ha cumplido con los requisitos

mínimos obligatorios previstos en las Bases Consolidadas; por lo que corresponde que sea descalificado.

43. Sobre el particular, las Bases Consolidadas han señalado respecto a la Experiencia Específica del Postor, lo siguiente:

*"La experiencia específica mínima del proveedor debe corresponder a contratos de supervisión de obras viales de complejidad similar, con una inversión mínima acumulada de la obra de USD millones, iniciadas y concluidas en los últimos veinte (20) años. Respecto a la inversión mínima acumulada de la obra supervisada, esta debe ser por lo menos USD 20 millones por cada contrato de obra.*

(...)"

[Subrayado agregado]

44. Al respecto, debemos indicar que las Bases Consolidadas son claras al momento de consignar que cuando los postores presenten los contratos que acrediten la experiencia mínima acumulada, cada una de las obras supervisadas debe ser de por lo menos USD 20 millones, tal como se desprende del texto transcrito.
45. De la revisión del Contrato de Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras para los tres Puentes de Acceso al Centro Comercial Sanchinarro, Paso P2 (Puente arco metálico bowstring), presentado por el Consorcio Interoceánico Sur se advierte que este tuvo como monto de ejecución la suma de € 3 340 000,00 (en dólares US\$3 906 134,33), motivo por el cual no debe ser considerado para acreditar la experiencia mínima del postor.
46. Ahora bien, de la revisión de oficio realizada a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Interoceánico Sur, se advierte que, además del Contrato referido en el párrafo anterior, obran en su propuesta técnica los siguientes Contratos:
- (i) Asistencia Técnica para el Control y Vigilancia del Nuevo Acceso a Cádiz, Tramo: Puente sobre la Bahía, tuvo como monto de ejecución la suma de € 424 764 774,42, en dólares US\$ 586 484 064,52; vale decir, más de US\$ 20 millones.
  - (ii) Control y Vigilancia de las Obras Autovía de Castilla. CN-620 de Burgos a Portugal. PP.KK. 250 a 272,400. Tramo: Salamanca-Aldehuela de la Bóveda, Provincia de Salamanca", el cual tiene como presupuesto total de ejecución la suma de € 45 299 627,31 (sin IVA), vale decir, más de US\$ 20 millones (este contrato incluye la supervisión de puente).
  - (iii) Control y Vigilancia de las Obras: A-66 Autovía de la Plata, Tramo: Río Duero (N-122) – Zamora (S). Provincia de Zamora", el cual tiene como presupuesto total de ejecución la suma de € 40 076 326,03 (sin IVA); monto mayor a US\$ 20 millones.
  - (iv) Control y Vigilancia de las Obras A-66 Autovía de la Plata Tramo: Zamora Norte – Río Duero, Provincia de Zamora, Clave 43-ZA-3000, por el monto de € 40 078 326.03 (sin IVA); monto mayor de US\$ 20 millones. Incluye puente.
47. De la revisión de las características de los referidos Contratos, se advierte que si bien el Contrato de Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras para los tres Puentes de Acceso al Centro Comercial Sanchinarro y el Paso P2 (Puente Arco Metálico Bowstring), cuestionado por el Consorcio L&G – CFC – Hualca no cumple con el monto mínimo de US\$ 20 millones considerado en las Bases, el Consorcio Interoceánico Sur sí incluyó en su propuesta técnica un Contrato adicional que cumple con la experiencia mínima



requerida en las Bases Consolidadas, que es el de Asistencia Técnica para el Control y Vigilancia del Nuevo Acceso a Cádiz, Tramo: Puente sobre la Bahía, en el que se señala que se supervisó la construcción de, entre otros, un puente de tipo metálico y con arco atirantado y cimentación con pilotes; por tanto, se observa que el Consorcio Interoceánico Sur cumplió con lo señalado en las Bases Consolidadas respecto a la experiencia técnica mínima. En ese sentido, lo que sí corresponde es disminuir el puntaje técnico del Consorcio Interoceánico Sur debido a que el único contrato que tendría para acreditar experiencia específica es el de Control y Vigilancia de las Obras A-66 Autovía de la Plata Tramo: Zamora Norte – Río Duero, Provincia de Zamora, Clave 43-ZA-3000, aspecto que impacta en su calificación como se explicará en el acápite H) y en el Anexo del presente Informe. Por lo expuesto, el recurso de apelación presentado por el Consorcio L&G – CFC – Hualca debe ser declarado fundado en parte.

48. Cabe señalar que el Consorcio L&G – CFC – HUALCA solicitó en su recurso de apelación, no solo que se le revoque la buena pro al Consorcio Interoceánico Sur, sino también que se le otorgue la buena pro por haber sido el postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección; no obstante, ello se analizará más adelante, en tanto se ha declarado fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Consorcio Carretero San Gabán.

**F. De los argumentos del Consorcio Interoceánico Sur respecto del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio L&G – CFC – Hualca.**

49. Tal como se realizó con el traslado de la apelación del Consorcio Carretero San Gabán, sin perjuicio de que en el acápite anterior se haya recomendado que se declare fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio L&G – CFC – Hualca, se procederá a evaluar lo manifestado por el Consorcio Interoceánico Sur al momento de absolver el traslado de la apelación, siendo que como primer argumento invoca nuevamente que se aplique la figura de la conservación del acto, recogida en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso se acoja lo señalado por el mencionado apelante.

50. Ahora bien, con respecto a lo señalado por el Consorcio L&G – CFC- Hualca respecto a los contratos presentados por el Consorcio Interoceánico Sur, este último ha señalado que dichos contratos cubren sobremanera los USD 40 millones exigidos como mínimo para el componente a) que forma parte de los Requisitos considerados en la el numeral v. Contenido del Sobre 2: Propuesta Técnica de las Bases, por lo que, lo fundamentado por el Consorcio L&G – CFC - HUALCA carecería de sustento.



51. Asimismo, agrega que no se debe desdoblar el referido componente a) en dos, como pretende el Consorcio L&G – CFC – HUALCA, sino tomarlo como un todo, como se ha establecido en las Bases Consolidadas, ya que si esa hubiese sido la intención de OSITRAN, este hubiera indicado que una obra vial de complejidad similar se referiría a aquel postor que cumpla con los tres componentes por separado: a) un contrato de supervisión de puentes; b) un contrato de supervisión de puentes de arco metálico con cimentación con pilotes; y, c) un contrato de supervisión de obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento en carreteras asfaltadas (en frío, caliente o TSB), en cualquier combinación, de una longitud igual o mayor a 20 km. Cabe indicar que las Bases Consolidadas establecen que si el certificado o constancia de conformidad de la supervisión de obra de este último contrato indica que una carretera es asfaltada, será válida como obra vial de complejidad similar. En dicho supuesto sería exigible que por cada contrato, la inversión mínima acumulada sea de USD 20 millones, debido a que cada componente sería independiente.

52. Sobre el particular, debemos ratificar lo señalado en el acápite anterior del presente Informe, por lo que no corresponde emitir mayor análisis al respecto.
53. Adicionalmente, el Consorcio Interoceánico Sur ha efectuado diversas alegaciones respecto de la propuesta técnica presentada por el Consorcio L&G – CFC- Hualca, las cuales se procederán a evaluar una continuación:
- (i) El Consorcio Interoceánico Sur señala que el certificado de conformidad de la Supervisión de la Construcción del Puente Zezelj sobre el río Danubio en Novi Sad. Lote 1 – Estructuras Metálicas y Lote 2 – Obras Civiles, fue emitido a nombre de la empresa Azvi S.A. sin membrete del Consorcio Azvi S.A. – TADDEI S.P.A. – HORTA COSLADA CONSTRUCCIONES METALICAS S.L.; por lo que no tendría validez.

Asimismo, indica que el certificado de conformidad respecto del referido Contrato no habría sido emitido por la Entidad Contratante, a decir del Consorcio Interoceánico Sur la República de Serbia, sino que habría sido emitido por el Consorcio Azvi S.A. – TADDEI S.P.A. – HORTA COSLADA CONSTRUCCIONES METALICAS S.L., a quien el Consorcio Interoceánico Sur no reconoce como Entidad Contratante.

Adicionalmente, manifiesta que el supervisor de la referida obra es el Consorcio conformado por las Empresas EGIS – EYSER y DB Engineerign & Consulting, como se observa en su página web; por lo que, Carlos Fernández Casado S.L. solo habría realizado la asistencia técnica de algún componente de la obra y no de toda la obra, como se pretende indicar en el certificado de conformidad presentado por el Consorcio L&G – CFC- Hualca. Respecto del mismo Contrato, adiciona que la obra según medios electrónicos comenzó el 2011, y al 9 de junio de 2017, aún no se encontraría culminada.

Al respecto, esta Gerencia advierte que los documentos relacionados con la Supervisión de la Construcción del Puente Zezelj sobre el río Danubio en Novi Sad. Lote 1 – Estructuras Metálicas y Lote 2 – Obras Civiles fueron evaluados por el Comité Especial, sin que hayan sido materia de observación alguna; ahora bien, el literal b) del subnumeral iii del numeral 17 de las Bases Consolidadas señala que todos los documentos presentados por los postores tendrán carácter de declaración jurada, siendo éstos responsables de la exactitud y veracidad del contenido de sus propuestas, teniéndose éstos como veraces, precisándose que OSITRAN se reserva el derecho de verificar dicha información en cualquier momento.

En efecto, de conformidad con numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Entidades Públicas deben aplicar el principio de privilegio de controles posteriores, de acuerdo al cual:

*"1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."*



En tal sentido, tomando en cuenta el corto plazo con el que cuenta la Entidad para resolver los recursos de apelación, para el caso ocho (8) días hábiles, se considera que lo señalado por el Consorcio Interoceánico Sur debe ser analizado a través de una fiscalización posterior, por parte de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, sin que en la fecha de emisión del presente Informe sea posible afirmar que los documentos presentados por el Consorcio L&G – CFC-Hualca no son exactos o veraces, sin perjuicio de lo cual es importante considerar que tienen la calidad de declaración jurada; por lo que se presumen válidos, salvo prueba en contrario.

- (ii) No ha acreditado la experiencia solicitada en las Bases de forma fehaciente ya que ninguno de los contratos de supervisión de puentes cumpliría con el requisito de ser en arco metálico atirantado con cimentación con pilotes. Asimismo, no cumpliría con la presentación de un contrato de supervisión de carretera.

Al respecto, de la revisión de oficio que se ha realizado de la propuesta presentada por el Consorcio L&G – CFC – Hualca se advierte que el mismo ha cumplido con la experiencia requerida en las Bases Consolidadas, en tanto ha presentado los siguientes contratos:

- Supervisión de la Construcción del Puente Zezelj sobre el río Danubio en Novi Sad. Lote 1 – Estructuras Metálicas y Lote 2 – Obras Civiles, cuyo costo de la obra ascendió a € 54 360 001,2, vale decir, más de US\$ 20 millones, además incluía puente metálico, con atirantamiento y cimentación con pilotes.
- Fiscalización de la Construcción de los Puentes sobre el Estuario del Río Esmeraldas y Vías de Acceso – Fiscalización Puente Principal 434 m. de longitud, Puente Norte 120 m. Puente Norte 1 108 m, Puente Sur 160 m. Longitud de Vías de Acceso 9 542 km, cuyo valor total de la obra fue de US\$ 66 742 188,98, incluye puentes.
- El Contrato de prestación de servicios de fiscalización a la terminación de la Construcción de la Carretera Quiroga – Pichincha, Tramo 2; Km 12 – 500 – 39 – 040 (incluido el Puente Carrizal) de 26.54 Km. de longitud, cuyo costo de obra ascendió a US\$ 23 446 972.43.
- Asistencia Técnica a la Dirección de la Obra del Proyecto del Puente sobre el Río Danubio entre Bulgaria y Rumania, cuyo costo de obra ascendió a € 99 955 882,84, es decir, es la supervisión de un puente.
- Control y Vigilancia de las Obras del Nuevo Acceso a Cadiz, Puente sobre la Bahía, cuyo costo de obra asciende a € 346 723 720,85.

Tal como se ha señalado en el numeral anterior, el Consorcio L&G – CFC – Hualca sí ha cumplido con presentar contratos en los que se verifica que cumple con la experiencia técnica requerida en las Bases Consolidadas.

- (iii) El profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Puentes – Jefe de Supervisión, no cumple con el numeral 19.2 “Capacidad para la Prestación del Servicio” de la apertura y evaluación de los Sobres N° “1” Credenciales y N° “2” Propuesta Técnica de las Bases Consolidadas, las mismas que requerían que se acredite cuatro servicios “como Ingeniero Especialista en Puentes” y un servicio en “jefatura relacionada con la supervisión de obras de construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento, todas de obras viales y/o



puentes". Los servicios debían sumar una inversión mínima de US\$ 20 millones, en las que deberá acumular un período no menor de tres años.

Sin embargo, el Consorcio L&G – CFC – Hualca solo habría acreditado tres (3) servicios como Ingeniero Especialista en Puentes y uno como Jefe de Supervisión de Puentes.

De la revisión de las Bases Consolidadas, es claro que estas requerían que el ingeniero especialista en puentes – jefe de supervisión debía acreditar 4 servicios como ingeniero especialista en puentes, no habiendo restringido dicha experiencia a supervisión de obras; a diferencia del servicio que se debía acreditar en jefatura de supervisión de obras; por lo que, el argumento del Consorcio Interoceánico Sur no se ajusta a lo establecido en las Bases Consolidadas.

En tal sentido, de la revisión de oficio de la Propuesta Técnica del Consorcio L&G – CFC – Hualca se advierte que el Ingeniero Juan Manuel Juez Pérez ha acreditado lo requerido en las Bases Consolidadas, al haber presentado los siguientes servicios:

- Jefe de Supervisión de Puentes – "Nuevo Puente sobre el Río Duero en Zamora, Conexión de Carreteras CL521-N122" – 30 meses.
- Asistencia Técnica a la Dirección de Obras "Construcción del Nuevo Puente sobre el Río Pisuerga y Variante de Trazado" – 10 meses.
- Asistencia Técnica a la Dirección de Obras del Nuevo Puente sobre el Río Sil – 12 meses.
- Control y Vigilancia de Obras del Contrato: Clave 11-A-4210. Tramo: Torrevieja – Pilar de la Horadada. Provincia de Alicante. - 42 meses
- Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Maranura y Accesos – 20 meses.
- Proyecto Constructivo del Nuevo Puente sobre el Río Duero en Zamora – 26 meses

Adicionalmente, dado que el presupuesto de la Obra Control y Vigilancia de Obras del Contrato: Clave 11-A-4210. Tramo: Torrevieja – Pilar de la Horadada. Provincia de Alicante fue de € 24 332 898,13 y en dicho proyecto participó por un período de 3.5 años, tal como se consigna en el Certificado de Trabajo presentado como parte de la propuesta técnica, se considera que el profesional propuesto cumplió con lo establecido en las Bases Consolidadas, en tanto en ellas se indica que los servicios deberán sumar una inversión mínima de US\$ 20 millones, en las que deberán acumular un período no menor de tres (3) años.



- (iv) Las Bases establecían que el profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos acredite hasta cuatro (4) servicios como ingeniero especialista en suelos y pavimentos en diseño y/o construcción y/o supervisión de construcción y/o programa o proyecto de mantenimiento todas en carreteras asfaltadas (frío o caliente y/o TSB) en las que se deberá acumular un periodo no menor a 2 años. Asimismo, las bases exigen que uno de los servicios acreditados con experiencia específica debe acreditar la medición de niveles de servicio. El argumento del Consorcio Interoceánico Sur es que el Consorcio L&G – CFC – Hualca no habría acreditado los 4 servicios requeridos en las Bases, alegando la

existencia de traslapes de tiempo en la prestación de los servicios así como la supervisión de puentes y no de carreteras.

Al respecto, en el numeral 4 de la página 16 de las Bases Consolidadas se indica que los postores debían acreditar "Experiencia Específica de hasta cuatro (4) servicios"; por lo que, no se requería mínimo 4 servicios, como indica el Consorcio Interoceánico Sur.

- Ahora bien, de la revisión de oficio de la Propuesta Técnica del Consorcio L&G – CFC – Hualca se advierte que el Ingeniero Mario Prieto Domínguez ha presentado el servicio Control y Vigilancia de las Obras incluidas en el Contrato de Concesión para el Mantenimiento y Conservación de la "Autovía A-2 P.K. 232+800 al P.K. 340+000 Tramo: Catalayud – Alfajarín, Provincia de Zaragoza – 6.28 años, con el cual acredita la experiencia específica de 2 años y la medición de niveles de servicio, como solicitaban las Bases.

Cabe indicar que para efectos del otorgamiento de puntaje, sí afecta el traslape alegado por el Consorcio Interoceánico Sur, debiendo considerar únicamente el servicio Supervisión de la Construcción de la Obra: Carretera Urbana PO - 342 Tramo Virxe Do Camino a Mosende, por lo que su puntaje se reduciría de 200 a 150 en este aspecto.

- (v) El Consorcio L&G – CFC – Hualca presenta copia del título profesional y de la colegiatura de los ingenieros en metrados, costos y valorizaciones y en trazo, topografía y diseño vial, pero no adjunta la declaración jurada solicitada en las Bases Consolidadas.

Al respecto, debemos señalar que en las Bases Consolidadas respecto de los requisitos del Ingeniero de Metrados, Costos y Valorizaciones, así como de su cumplimiento, se señala lo siguiente:

"Requisito:

- a) *Profesional Universitario con Título en Ingeniería Civil o equivalente. Debe estar colegiado.*  
(...)

Acreditación:

- *La acreditación del requisito a) será a través de una Declaración Jurada de poseer el título profesional en Ingeniería o equivalente, y de estar colegiado.*  
(...)"

De la redacción de las Bases Consolidadas se advierte que la presentación de la Declaración Jurada suple la presentación de los documentos como el título profesional y la colegiatura, ya que lo que se requiere es facilitar la presentación de documentación por parte de los postores basándose en la Presunción de Veracidad que rige la actuación de la Administración Pública; por ello, en tanto en el presente caso el postor acreditó dicho requisito mediante la presentación de copia de los títulos profesionales y colegiaturas, no era necesario que se presente la Declaración Jurada, en tanto acreditaba el cumplimiento de los mismos requisitos.

- (vi) De la revisión del Sobre 1, Credenciales, se observa que ha presentado tres (3) declaraciones juradas (una por cada consorciado), encontrándose que en las



declaraciones de las empresas: Carlos Fernández Casado S.L. Sucursal del Perú y Hualca Ingenieros S.A.C. no se menciona explícitamente que el representante legal y/o apoderado cuenta con la facultad para presentar propuestas a nombre de la sociedad o empresa, detalle que sí se menciona en la declaración jurada de la empresa León & Godoy Consultores Cia. Ltda.

Al respecto, el literal d) Documentación legal del subnumeral iv. Contenido del Sobre 1: Credenciales, del numeral 17 de las Bases Consolidadas, establece lo siguiente:

*"d) Documentación Legal*

➤ *En caso de que el proveedor sea una persona jurídica, deberá presentar una declaración jurada indicando el nombre del representante legal y/o apoderado, con facultades para presentar propuestas a nombre de la sociedad o empresa:*

- *Nº de DNI*
- *Nº de partida electrónica.*
- *Nº de asiento donde consta la vigencia de poder.*

*(...)*

*La documentación requerida en el literal d) del presente numeral, según corresponda, para cada integrante del Consorcio."*

De conformidad con las Bases Consolidadas, cada integrante del Consorcio debía presentar la declaración jurada indicando el nombre del representante legal y/o apoderado, con facultades para presentar propuestas a nombre de la sociedad o empresa; no obstante, dado que al tratarse de un Consorcio una sola empresa es quien efectúa la presentación de la propuesta, en el presente caso, los miembros del Consorcio la presentan a través de su representante legal común, para el caso, el señor Juan Salvador Nelson Panizo Vera, siendo que las declaraciones juradas presentadas por los miembros del Consorcio acreditan la identidad y facultades de los representantes legales de cada una de ellas, sin que sea necesario que se acredite que cumplen con facultades para presentar propuestas a nombre de su respectiva empresa.

Por ello, en tanto el Consorcio L&G – CFC – Hualca cumplió con presentar las Declaraciones Juradas solicitadas en las Bases Consolidadas, se considera que la omisión alegada por el Consorcio Interoceánico Sur no constituye un defecto en su propuesta.



54. En atención a la evaluación realizada por esta Gerencia de Asesoría Jurídica, se considera que los argumentos desarrollados por el Consorcio Interoceánico Sur respecto a la propuesta del Consorcio L&G – CFC – Hualca deben ser desestimados; debiendo señalarse que no es posible aplicar la figura de la conservación del acto, ya que nos encontramos ante un vicio que no puede ser considerado como intrascendente.

**H. De la nueva evaluación de las propuestas técnicas y económicas**

55. En este punto, es preciso mencionar que la pretensión principal del recurso de apelación presentado por el Consorcio Carretero San Gabán es que se recalifique su propuesta económica, lo cual se ha efectuado a través del presente Informe; asimismo, como pretensión subordinada a la pretensión principal solicitó que se revoque el

otorgamiento de la buena pro efectuado al Consorcio Interoceánico Sur debido a la incorrecta calificación de su propuesta económica.

56. Por su parte, el Consorcio L&G – CFC – Hualca, solicitó que se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Interoceánico Sur en tanto no cumplió con los requisitos de presentación obligatoria que se encuentran establecidos en el ítem V. Contenido del Sobre 2; Propuesta Técnica, literal I. Documentación Obligatoria del numeral 17 de las Bases Consolidadas, y se le otorgue la buena pro por haber quedado en segundo lugar según el orden de prelación del resultado de calificación de acuerdo a lo establecido por el Comité Especial Ad Hoc del PSO N° 001-2017-OSITRAN.
57. Tal como se ha desarrollado en el presente Informe y en tanto se ha recomendado que se declare fundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Carretero San Gabán y, fundado en parte, el recurso de apelación presentado por el Consorcio L&G – CFC – Hualca, se procederá a efectuar la nueva calificación de los tres postores<sup>5</sup>, para con ello determinar a quién corresponde que se le otorgue la buena pro.
58. En tal sentido, se ha procedido a efectuar la nueva evaluación de los postores de acuerdo al cuadro que se adjunta anexo al presente Informe, siendo que, luego de la recalificación del Consorcio Interoceánico Sur y del Consorcio L&G – CFC – Hualca, así como la evaluación de la propuesta económica del Consorcio Carretero San Gabán, este último ha ocupado el primer lugar en el orden de prelación, al haber obtenido 1000 puntos en su propuesta técnica y 1000 puntos en su propuesta económica; motivo por el cual debe adjudicársele la buena pro del PSO N° 001-2017-OSITRAN. Como se ha indicado el detalle de la recalificación se encuentra plasmado en el Anexo del presente Informe.

#### IV. CONCLUSIONES

59. En tanto la resolución de ambos recursos de apelación repercutirá en los tres postores del PSO N° 01-2017-OSITRAN, se considera pertinente y jurídicamente viable que dichos recursos sean acumulados y sean resueltos a través de un solo acto resolutorio, en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
60. De la evaluación realizada se advierte que corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Carretero San Gabán y, fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Consorcio L&G – CFC – Hualca. De la recalificación efectuada se advierte que corresponde otorgar la Buena Pro del PSO N° 001-2017-OSITRAN al Consorcio Carretero San Gabán, al haber obtenido el máximo puntaje técnico y económico.



<sup>5</sup> Esta calificación se sustenta en la aplicación supletoria del literal c) del numeral 106.1 del artículo 106 de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al cual:

"Artículo 106. - Alcances de la resolución

106.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas:

(...)

c) Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si cuenta con la información suficiente para efectuar el análisis sobre el fondo del asunto. De contar con dicha información, otorga la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión.

(...)"

61. En tanto se ha recomendado que los recursos de apelación sean declarados fundados, se debe proceder a la devolución de las Cartas Fianzas que fueron presentadas con los mismos, a cada uno de los apelantes.

#### V. RECOMENDACIONES

62. Recomendar a la Gerencia General que apruebe la nueva evaluación de los postores de acuerdo al cuadro que se adjunta al presente Informe, siendo que el Consorcio Carretero San Gabán ha obtenido 1000 puntos en su propuesta técnica y 1000 puntos en su propuesta económica; motivo por el cual debe adjudicársele la buena pro del PSO N° 001-2017-OSITRAN.
63. Asimismo, se recomienda que la Gerencia de Administración efectúe la fiscalización posterior mencionada en el acápite F) del presente Informe.

Atentamente,



**SUSANA VILLAVICENCIO MALTESSE**  
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

Adj. Expediente Original (7 files), originales de los Recursos de Apelación (1 file palanca y 1 folder de manila – incluyen Cartas Fianzas Originales) y originales de las absoluciones a los Recursos de apelación (2 folder de manila).

Reg. Sal. GAJ 22850-17  
jbi

CUADRO RESUMEN EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 01-2017-OSITRAN

NOMBRE DEL POSTOR:	CONSORCIO L&G-CFC-HUALCA INTEGRADO POR: LEÓN & GODÓY Consultores - CARLOS FERNÁNDEZ CASADO, S.L. - HUALCA INGENIEROS			CONSORCIO INTEROCEANICO SUR INTEGRADO POR: GINPROSA INGENIERIA S.L. SUCURSAL DEL PERU - H Y C INGENIEROS CONSULTORES SAC ARENAS Y ASOCIADOS INGENIERIA DE DISEÑO S.L.P. SUCURSAL DEL PERU			CONSORCIO CARRETERO SAN GABAN INTEGRADO POR: A.C.I. PROYECTOS S.A.S. - SERCONSULT S.A.		
	Puntaje			Puntaje			Puntaje		
CONCEPTO	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Puntaje obtenido	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Puntaje obtenido	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
<b>PROPUESTA TÉCNICA</b>									
<b>1.1 Experiencia del Postor</b>									
<b>1.1.1 Experiencia Específica</b>									
<ul style="list-style-type: none"> <li>Dos (2) contratos adicionales</li> <li>Un (1) contrato adicional</li> </ul> <p>Nota: La experiencia adicional debe corresponder a contratos de supervisión de obras viales de complejidad similar, con una inversión mínima acumulada de la obra de US\$20 millones, iniciadas y concluidas en los últimos en los últimos 20 años. Respecto a la inversión mínima acumulada de la obra supervisada, este debe ser de por lo menos US\$ 20 millones por cada contrato de obra.</p>	150	200	200	150	200	150	150	200	200
<b>1.2 Capacidad para la prestación del servicio</b>									
<b>1. Ingeniero Especialista en Puentes - Jefe de Supervisión</b> • Experiencia mínima de cuatro (4) servicios acreditados como Ingeniero Especialista en Puentes y un (01) servicio acreditado en jefatura con la supervisión de obras de construcción y/o rehabilitación y/o puentes. Los servicios indicados deberán sumar una inversión mínima de US\$ 20 millones, en las que deberá acumular un periodo no menor de tres (03) años: <ul style="list-style-type: none"> <li>Dos (2) servicios adicionales</li> <li>Un (1) servicio adicional</li> </ul>	180	200	200	150	200	200	180	200	200
<b>2. Ingeniero en Metrados, Costos y Valorizaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Experiencia mínima de cuatro (4) servicios acreditados como Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones en proyectos de diseño y/ construcción, todas en obras viales, en las que deberán acumular un periodo no menor de dos (02) años:  <ul style="list-style-type: none"> <li>Dos (2) servicios adicionales.</li> <li>Un (1) servicio adicional.</li> </ul> </li> </ul>	170	200	200	170	200	200	170	200	200
<b>3. Ingeniero en Trazo, Topografía y Diseño Vial</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Experiencia mínima de cuatro (4) servicios acreditados como Ingeniero Especialista en Trazo, Topografía y Diseño Vial en obras viales, en diseño y/o construcción y/o supervisión de construcción en las que deberá acumular un periodo no menor de dos (02) años:  <ul style="list-style-type: none"> <li>Dos (2) servicios adicionales.</li> <li>Un (1) servicio adicional.</li> </ul> </li> </ul>	150	200	200	150	200	200	150	200	200
<b>4. Ingeniero en Suelos y Pavimentos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Experiencia mínima de cuatro (4) servicios acreditados como Ingeniero Especialista de Suelos y Pavimentos en diseño y/o construcción y/o supervisión de construcción y/o como programa o proyecto de mantenimiento, todas en carreteras asfaltadas (frío, caliente y/o TSB), en las que deberá acumular un periodo no menor de dos (02) años. Uno de los servicios acreditados con experiencia específicos debe ser un contrato en el que se acredite la medición de Niveles de Servicio:  <ul style="list-style-type: none"> <li>Dos (2) servicios adicionales.</li> <li>Un (1) servicio adicional.</li> </ul> </li> </ul> <p>Nota: Para obtener el máximo puntaje en este factor, el postor deberá acreditar que los Profesionales propuestos cumplan con la experiencia requerida.</p>	150	200	150	150	200	200	150	200	200
<b>PUNTAJE PARCIAL</b>	800	1000	950	800	1000	950	800	1000	1000
<b>PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA PET</b>	950			950			1000		
<b>CONDICION</b>	<b>POSTOR CALIFICADO</b>			<b>POSTOR CALIFICADO</b>			<b>POSTOR CALIFICADO</b>		
<b>PROPUESTA ECONOMICA</b>	<b>MONTO OFERTADO</b>			<b>MONTO OFERTADO</b>			<b>MONTO OFERTADO</b>		
Puntaje de la Oferta Económica I PEI	3,517,653.20			3,082,191.86			2,993,329.60		
La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo (1000 PUNTOS) a la oferta económica de menor costo. Al resto de propuestas se les asignará puntajes según lo siguiente: PEI = 2(PMPE) - (Of/Om) x PMPE									
OFERTA ECONOMICA DE COSTO MAS BAJO (Om)	S/ 2,993,329.60			S/ 2,993,329.60			S/ 2,993,329.60		
PUNTAJE MÁXIMO DE LA PROPUESTA ECONOMICA (PMPE)	1000			1000			1000		
<b>PUNTAJE DE LA OFERTA ECONOMICA (PE I)</b>	<b>825</b>			<b>970</b>			<b>1000</b>		
<b>CALIFICACION FINAL CF = 0.80 x PET + 0.20 x PEE</b>	<b>PUNTAJE FINAL</b>			<b>PUNTAJE FINAL</b>			<b>PUNTAJE FINAL</b>		
	925			954			1000		
<b>VERIFICACION PROPUESTA ECONOMICA</b>	3,517,653.20			3,082,191.86			2,993,329.60		

ORDEN DE MERITO	POSTOR	PUNTAJE
1	CONSORCIO CARRETERO SAN GABAN INTEGRADO POR: A.C.I. PROYECTOS S.A.S. - SERCONSULT S.A.	1000
2	CONSORCIO INTEROCEANICO SUR INTEGRADO POR: GINPROSA INGENIERIA S.L. SUCURSAL DEL PERU - H Y C INGENIEROS CONSULTORES SAC-ARENAS Y ASOCIADOS INGENIERIA DE DISE	954
3	CONSORCIO L&G-CFC-HUALCA INTEGRADO POR: LEÓN & GODÓY Consultores - CARLOS FERNÁNDEZ CASADO, S.L. - HUALCA INGENIEROS	925





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

**CARGO**

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

21 JUN 2017, Lima, 20 de junio de 2017

Nº 097-2017-GG-OSITRAN

**OSITRAN**  
GERENCIA DE ADMINISTRACION  
RECEPCION  
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

Los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Carretero San Gabán y por el Consorcio L&G - CFC - Hualca contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario Nº 001-2017-OSITRAN; los escritos de absolución al traslado de los recursos de apelación presentados por el Consorcio Interoceánico Sur; el Informe Nº 076-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**OSITRAN**  
CORPORATIVA  
21 JUN 2017  
**RECIBIDO**  
FIRMA: [Signature] HORA: 15:00

#### CONSIDERANDO:

Que, el 26 de abril de 2017, OSITRAN realizó la convocatoria al Procedimiento de Selección Ordinario - PSO Nº 001-2017-OSITRAN para la contratación del "Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Solución del Sector Crítico: Variante del Trazado de Vía por la Margen Derecha del Río San Gabán en el km 295 + 375 del Corredor Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4";

Que, con fecha 1 de junio de 2017, se suscribió la Certificación de Acto Público de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro, en la que se indica que el Comité Especial por unanimidad adjudicó la buena pro del PSO Nº 001-2017-OSITRAN al postor Consorcio Interoceánico Sur conformado por las empresas: GINPROSA Ingeniería S.L. Sucursal del Perú, H y C Ingenieros Consultores S.A.C. y Arenas y Asociados Ingeniería de Diseño S.L.P. Sucursal del Perú (en adelante el Consorcio Interoceánico Sur);

Que, el 8 de junio de 2017, el Consorcio Carretero San Gabán interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario Nº 001-2017-OSITRAN, solicitando que se recalifique su propuesta económica y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro, por ser el postor con mayor puntaje; además, solicita como pretensión subordinada a la pretensión principal que, luego de admitida su propuesta económica, se desestime el mayor puntaje total obtenido por el Consorcio Interoceánico Sur y, por tanto, se revoque el otorgamiento de la buena pro originado por la incorrecta calificación efectuada a su propuesta económica. Ello en atención, principalmente, a los siguientes argumentos:

- (i) El Comité, según consta en el Acta de Certificación de Acto Público de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, señaló que el Consorcio Carretero San Gabán no había cumplido con presentar el formato 10 de acuerdo a lo establecido en las bases, numeral 17, apartado vi; por lo que, se procedió a su descalificación.
- (ii) La propuesta más conveniente y más ventajosa corresponde al Consorcio Carretero San Gabán, al haber obtenido el máximo puntaje en la evaluación técnica y al presentar la propuesta económica más ventajosa.
- (iii) Para la elaboración y presentación de la propuesta económica, el Consorcio Carretero San Gabán se ciñó estrictamente a lo establecido por las Bases del PSO, existiendo una total concordancia entre la propuesta económica y la estructura del presupuesto presentado de acuerdo a los Formatos Nº 9 y 10; asimismo, tal como lo exigían las Bases, consideró en el presupuesto el costo para otorgarle facilidades a OSITRAN.

*Recibido  
Juan Gutierrez  
27/06/17  
5:25 PM*

**OSITRAN**  
VºBº  
A. Flores  
Gerente General (e)

**OSITRAN**  
VºBº  
S. Villavicencio  
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

**OSITRAN**  
VºBº  
E. Huancaqui  
Asesoría Jurídica

**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO